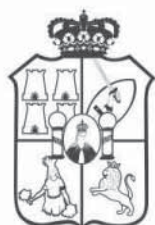




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE JUNIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6747

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2022/016**

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO RESPECTO DE LOS ACUERDOS JEE/2022/01 Y JEE/2022/03.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo CE/2021/086.** En sesión extraordinaria efectuada el trece de octubre del año dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió, entre otros, el acuerdo CE/2021/086, por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

el que aprobó los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, así como el monto de su presupuesto para el ejercicio 2022.

- II. **Decreto 009.** Que en el Decreto 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 233, Extraordinario, Época 7ª de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el H. Congreso del Estado, se autorizó un presupuesto para este Organismo Público Local Electoral, por el monto de \$196'914,705.00 (ciento noventa y seis millones novecientos catorce mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Siendo pertinente establecer que, en el decreto de referencia, se estableció que en el monto que se autorizó por concepto de presupuesto para este Instituto Electoral, se incluyeron los recursos que, en términos de la Ley Electoral, deben otorgarse a los partidos políticos.

- III. **Medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, para el ejercicio 2022, aprobadas por el Consejo Estatal.** Que en sesión ordinaria celebrada a las doce horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2022/012, por el que se establecieron las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, correspondientes al ejercicio 2022.
- IV. **Medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, para el ejercicio 2022, aprobadas por la Junta Estatal.** Que en sesión celebrada a las dieciséis horas con veinticuatro minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Junta Estatal emitió el acuerdo JE/2022/01, mediante el cual aprobó diversas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, aplicables para el ejercicio fiscal 2022.
- V. **Aprobación del acuerdo JEE/2022/03.** Que el ocho de abril de dos mil veintidós, la Junta Estatal emitió el acuerdo JE/2022/03, a través del cual modificó las condiciones bajo las cuales se pagará a las y los servidores públicos la compensación por término de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

la relación laboral, incrementando los días a pagar por cada año de servicios prestados, de doce a quince días.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

3. **Facultades del Consejo Estatal.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, como máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral, tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan, siempre con apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, significa que en aquéllos casos en que exista carencia de reglamentación o normatividad, corresponde al Consejo Estatal la facultad de emitir los lineamientos o disposiciones necesarias que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

4. **De la Junta Estatal Ejecutiva.** Que, en términos de lo que disponen los artículos 105, numeral 1, fracción III; 119, numeral 1, fracciones I, II y XIII de la Ley Electoral, la Junta Estatal es un Órgano Central del Instituto, que tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto, así como fijar los procedimientos administrativos con base en las políticas y programas generales determinadas por el Consejo Estatal.

Asimismo, se encuentra obligada a cumplir con las funciones y atribuciones que le encomiende el Consejo Estatal.

5. **Afectación presupuestal con motivo de la aprobación del acuerdo JEE/2022/03.** La aprobación del acuerdo en referencia, obviamente se genera una afectación al presupuesto aprobado por este Consejo Estatal para el presente ejercicio, pues deben existir los recursos necesarios para enfrentar una obligación como la que se genera al Instituto Electoral, tratándose de pagos de liquidaciones y finiquitos.

Dicho acuerdo se trata de una modificación a una política institucional contenida en el acuerdo JEE/2017/007 aprobado el diez de julio de dos mil diecisiete, y que tiene relación con los pagos que se derivan de la terminación de la relación laboral con este



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

Instituto Electoral, lo que compromete recursos públicos.

Por tanto, para que el Consejo Estatal esté en condiciones de determinar la viabilidad del cumplimiento de dicha política, la Junta Estatal Ejecutiva, debió atender a lo establecido por el artículo 119, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral, y proponer dicha política al Consejo Estatal, para que éste estuviera en posibilidad de pronunciarse al respecto.

6. **Modificaciones al presupuesto de egresos del Instituto Electoral.** Que de una interpretación sistemática al contenido de los artículos 103, 106, 115, numeral 1, fracciones XXXII y XXXVIII, numeral 2, de la Ley Electoral, es facultad del Consejo Estatal la emisión de cualquier disposición que altere o modifique los términos bajo los cuales se aprobó el Presupuesto de este Instituto.

En ese sentido, tomando en consideración que con la aprobación del acuerdo JEE/2022/03, la Junta Estatal emitió disposiciones de carácter obligatorio, que generan obligaciones de índole laboral de este Instituto Electoral, pero que, sobre todo generan un impacto en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, sin que para ello existiera una motivación sustentada en un análisis claro, específico y certero, respecto a los recursos de los que dispone este órgano electoral para enfrentar tales obligaciones, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 9, apartado C, fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 106 y 119, párrafo 1, fracción XIII de la Ley Electoral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones instruye a la Junta Estatal Ejecutiva, y a sus integrantes, para que se abstengan de aplicar dicho acuerdo (JEE/2022/03) y sus consecuencias legales, hasta en tanto se cuente con los elementos de convicción que permitan a este máximo órgano de dirección determinar la viabilidad para asumir tales obligaciones.

Para tales efectos, se otorga un plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración para que presente un informe por escrito a este Consejo Estatal, respecto a los recursos que se encuentran presupuestados para cubrir el pago de la compensación por término de la relación laboral y, en su caso, la disponibilidad de recursos que hagan viable el incremento del pago de doce a quince días de salarios por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

cada año de servicios prestados en favor de quienes tengan derecho al pago de dicha prestación.

7. **Publicación en el Periódico Oficial del Estado.** Que, el artículo 114 de la Ley Electoral, establece lo siguiente:

"El Consejo Estatal girará instrucciones para que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos de carácter general que determine, así como los nombres de los integrantes de los Consejos Electorales Estatal y Distritales".

En ese sentido, del precepto legal en referencia, la atribución exclusiva de girar instrucciones para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en la página del propio instituto, las resoluciones y acuerdos que así lo determine el citado Consejo Estatal, corresponde a este órgano colegiado, por lo que, como máximo órgano de dirección del órgano electoral, se instruye a la Presidencia del Consejo Estatal, a su Secretario y a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, se abstengan de enviar, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, documentos diversos a aquellos que no sean expresamente señalados por este colegiado, en sus respectivas resoluciones o acuerdos.

8. **Abstención de emitir disposiciones normativas.** Que, de conformidad con lo que señala el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, tratándose de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, corresponde exclusivamente a este Consejo Estatal la emisión de los acuerdos y resoluciones necesarios para atender tales supuestos.

En esa tesitura, este Consejo Estatal, en sesión ordinaria celebrada a las doce horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, aprobó medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, correspondientes al ejercicio 2022, a través del acuerdo CE/2022/012.

Posteriormente, la Junta Estatal Ejecutiva, en sesión celebrada a las dieciséis horas con veinticuatro minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, emitió el acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

JEE/2022/01 que también contienen medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, para el ejercicio 2022.

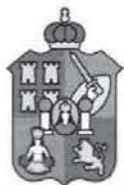
Como se observa, la Junta Estatal Ejecutiva, emitió, el mismo día, pero en hora posterior, un acuerdo que contiene disposiciones en materia de austeridad, que ya habían sido tomadas por este Consejo Estatal, inclusive algunas disposiciones se contraponen con las emitidas por dicho Consejo.

En tal circunstancia, si ya existía un acuerdo de esa materia, emitido por el órgano máximo de este Consejo, **la Junta Ejecutiva debió abstenerse de emitir al respecto acuerdo alguno y sujetarse a las medidas de austeridad aprobadas por el Consejo Estatal, o en su caso, si su propósito era agregar acciones de austeridad al Proyecto que en ese sentido aprobó el Consejo, su obligación era proponer al mismo las adiciones que considerara conveniente, para que así, este Consejo hubiera estado en posibilidad de analizar que sus propuestas estuvieran conforme a las ya aprobadas.**

En tal virtud, se instruye a la Junta Estatal para que, en lo sucesivo, atienda lo establecido en las fracciones I y II del párrafo 1, del artículo 119 de la Ley Electoral, en el sentido de proponer primero a este Consejo Estatal cualquier modificación a las políticas generales y programas que considere pertinentes.

Aunado a ello, se le hace saber que, los procedimientos administrativos que emitan, deben estar conforme a las políticas y programas generales de este Instituto Estatal.

Así mismo, por las razones ya apuntadas, y en virtud de que existen dos acuerdos que contienen disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, correspondientes al ejercicio 2022, con fundamento en el artículo 9, apartado C, fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 106 y 119 fracción XIII, de la Ley Electoral, tomando en cuenta que este Consejo Estatal debe regirse bajo el principio de certeza, se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que se abstenga de aplicar las disposiciones contenidas en el acuerdo JEE/2022/01 y sus consecuencias legales, hasta en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 119, fracciones I y II de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

9. **De la emisión del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal.** Que, debido a la irregularidad con la que actúa la Junta Estatal, sin ninguna disposición normativa que conceda legalidad y seguridad jurídica a sus sesiones, en uso de la facultad que le otorgan los artículos 117, numeral 2, fracción XXX; 119, numeral 1, fracción XIII de la Ley Electoral, se instruye a la Junta Estatal para que, por conducto del Secretario del Consejo y con el apoyo de la Dirección Jurídica, presenten a este Consejo Estatal, para su aprobación, en el lapso improrrogable de veinte días hábiles, un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal.
10. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numerales 1, fracción XXXIX y 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente acuerdo, se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva, y a sus integrantes, para que:

Se abstengan de aplicar las disposiciones contenidas en el acuerdo JEE/2022/01 y sus consecuencias legales, hasta en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 119, fracciones I y II de la Ley Electoral.

Se abstengan de aplicar las disposiciones contenidas en el acuerdo JEE/2022/03 y sus consecuencias legales, hasta en tanto se cuente con los elementos de convicción que permitan a este máximo órgano de dirección determinar la viabilidad para asumir tales obligaciones.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva que, en lo sucesivo, se abstenga de ordenar la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, por ser una



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

atribución exclusiva del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral.

Para tales efectos, se instruye al Secretario del Consejo que, con copia debidamente certificada de este acuerdo, se envíe atento oficio al Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, comunicándole que la publicación de cualquier documento de este órgano electoral en el Periódico Oficial del Estado, deberá contar con la autorización expresa del Consejo Estatal mediante la emisión del acuerdo respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que, por conducto del Secretario del Consejo y con el apoyo de la Dirección Jurídica, presenten a este Consejo Estatal, para su aprobación, en el lapso improrrogable de veinte días hábiles, un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal.

CUARTO. Se otorga un plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que presente un informe por escrito a este Consejo Estatal, respecto de los recursos que se encuentran presupuestados para cubrir el pago de la compensación por término de la relación laboral y, en su caso, la disponibilidad de recursos que hagan viable el incremento del pago de doce a quince días de salarios por cada año de servicios prestados en favor de quienes tengan derecho al pago de dicha prestación, con la finalidad que este Consejo Estatal esté en aptitud de pronunciarse respecto a la viabilidad de modificar las condiciones bajo las cuales se cubrirá dicha prestación.

QUINTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría General de este Instituto para los efectos legales a que haya a lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/016

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, por votación mayoritaria de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, y los votos en contra y particular del consejero Lic. Hernán González Sala, y la Consejera Presidenta Provisional, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo,.


**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO**
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL


**MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA**
SECRETARIO DEL CONSEJO





"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO RESPECTO DE LOS ACUERDOS JEE/2022/01 Y JEE/2022/03.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente:

Desde que fue solicitada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal la sesión extraordinaria, efectuada el dieciocho de mayo del presente año, para someter a consideración el proyecto de acuerdo que contenía la invalidez de los acuerdos JEE/2022/01 y JEE/2022/02 emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva: el primero, relacionado con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina financiera; y el segundo, con los lineamientos para el pago de la compensación por el término de la relación laboral, solicité previamente una reunión de trabajo para el análisis de las medidas emitidas por el Consejo Estatal y la Junta Estatal Ejecutiva, a fin de que en el documento que prevaleciera se encontraran inmersas aquellas medidas que fueran eficientes y acorde a las actividades de la administración.

Para ello, solicité a la y los consejeros evaluar la opinión de las áreas ejecutoras y especializadas, es decir, la Dirección de Administración y la Dirección Jurídica; y en caso, de no estar de acuerdo con el mismo, hacer las adecuaciones pertinentes, sin embargo, no se obtuvo ningún consenso, por falta de voluntad para el diálogo, en virtud de que en dichas reuniones no atendieron a las diferencias o similitudes de ambos documentos, haciendo incluso en la reunión de trabajo con partidos, un total *mutis* las consejerías proponentes.

Mi desacuerdo hacia el proyecto que fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal durante la celebración de la sesión de fecha 18 de marzo del presente año, consiste en que no se trataron de modificaciones o adecuaciones al proyecto circulado previamente al día de la sesión, si no que tales propuestas son de naturaleza distinta al documento primigenio; además de que en



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

dicho acuerdo no se valoraron algunas de las medidas de austeridad implementadas por la Junta Estatal, como son:

- La compra de boletos de avión en clase económica (turista), para que quedara establecido que no se permitirán boletos en primera clase.
- La solicitud y pago de contratación de servicios deberá soportarse con la documentación original comprobatoria y justificativa que ampare el pago de los recursos.
- La dotación del combustible se realizará conforme al manual de normas presupuestarias del Instituto.
- El uso de la bitácora para el control de combustible para quienes hagan uso de vehículos y soliciten gasolina.

Por otra parte, las medidas que se conservan por parte del Consejo Estatal, prevén ciertas disposiciones contrarias a la Ley, tal es el caso del informe que debe rendirse por la Secretaría Ejecutiva en el que se detalle los trabajos realizados por la Junta Estatal, otorgando un mes para tal acto, cuando por disposición legal estos deben rendirse de forma trimestral y anual, en términos al artículo 115, fracción XXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Además, como referí en mi intervención, era innecesario emitir un acuerdo como el que fue aprobado, porque desde la reunión previa de trabajo, insistí en robustecer y adecuar el proyecto de medidas de austeridad que fue aprobado por el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/012, a fin de que se incluyeran las medidas propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva, cuyo proyecto tomó en consideración la opinión de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica de este Instituto.

Lo anterior, en atención a las atribuciones otorgadas en el artículo 116, numeral 1 fracción I y VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el Estado de Tabasco, relacionadas con garantizar las funciones de los órganos centrales y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

En ese sentido, y a como lo sostuve en la sesión, es inédita la actuación de algunos integrantes del Consejo Estatal al manifestar que la Junta Estatal Ejecutiva no ha actuado conforme al principio legalidad, porque desde hace varios años, las medidas de austeridad han sido emitidas en situaciones similares, por ejemplo: en el año 2017 únicamente fueron emitidas por aquel



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

órgano; para los subsecuentes años el Consejo Estatal emitió sus medidas correspondientes, y **específicamente el año pasado**, las medidas de austeridad fueron aprobadas en igualdad de circunstancias a las que prevalecieron en la presente anualidad, es decir, ambos órganos emitieron sus propias medidas, y cada una de ellas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Aunado a lo manifestado, quienes actualmente se inconforman del actuar de la Junta Estatal Ejecutiva que presido, (me refiero a la mayoría de los que integran el Consejo Estatal), en aquella ocasión no emitieron pronunciamiento alguno de inconformidad, respecto a la formalidad o legalidad del actuar de la Junta Estatal Ejecutiva. Además, es de destacar que durante el año pasado ambas disposiciones estuvieron vigentes.

Al respecto, quiero referirme al considerando 8 del acuerdo aprobado, que estableció lo siguiente: *"la Junta Ejecutiva debió abstenerse de emitir al respecto acuerdo alguno y sujetarse a las medidas de austeridad aprobadas por el Consejo Estatal, o en su caso, si su propósito era agregar acciones de austeridad al Proyecto que en ese sentido aprobó el Consejo, su obligación era proponer al mismo las adiciones que considerara conveniente, para que así, este Consejo hubiera estado en posibilidad de analizar que sus propuestas estuvieran conforme a las ya aprobadas"*.

Situación que no fue posible, dado que la mayoría de las consejerías no estuvo abierta al diálogo, ni mucho menos quisieron evaluar su viabilidad. Ignorando que tal propuesta no era puesta sobre la mesa por capricho, sino que tal actuación era ejecutada en mi carácter de Presidenta provisional de este Instituto y cuya atribución principal, es garantizar la unidad y cohesión de las funciones de los órganos centrales; por lo que, es inadmisibles que la mayoría de las consejerías afirmen que no estuvieron en posibilidad de analizar ambas propuestas.

En este sentido, quiero manifestar que en reunión previa de trabajo el Consejo Estatal estuvo en posibilidad de analizar las medidas de austeridad propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva y aprobar un proyecto de modificación a las ya emitidas mediante acuerdo CE/2022/012, toda vez que al finalizar la reunión en comento se circuló vía correo electrónico con las áreas y demás consejerías el cuadro comparativo de las medidas emitidas por ambos órganos, para su análisis y aportaciones correspondientes; aportaciones que tampoco fueron



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

recibidas o manifestadas en la reunión con partidos políticos celebrada al día siguiente (17 de mayo de 2022).

Ahora bien, en el documento aprobado el 18 de mayo del presente, en el punto primero de acuerdos, se ordenó la abstención de aplicar las disposiciones contenidas en los acuerdos JEE/2022/01 y JEE/2022/03, así como sus consecuencias legales, hasta en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 119, fracciones I y II de la Ley Electoral, sin embargo, se ha dejado de lado que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal no se regula alguna que expresamente establezca ordenar la abstención o en su caso suspensión los acuerdos tomado por otros órganos centrales de este Instituto Electoral.

Situación similar ocurrió con los Lineamientos para el pago de la compensación para quienes dejen de trabajar para el Instituto Electoral, ya que solicité se sometiera a votación su exclusión del acuerdo que estaba siendo aprobado, toda vez que como lo expuse, considero que se vulneran parte de los derechos laborales reconocidos de quienes laboran en este Instituto Electoral.

Además, los Lineamientos incluyen mejoras salariales para los trabajadores, consistentes en otorgar 15 días de salario por cada año de servicios prestados, incrementando de forma anual un día de salario hasta alcanzar veinte días; tal incremento, se propuso realizarlo de manera gradual, por lo que no implicaba una afectación al presupuesto de este Instituto.

También, proponen condicionar el pago de dichas prestaciones a la existencia de una resolución no favorable derivada de un procedimiento administrativo, lo cual es acorde con el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues los Lineamientos vigentes sujetan el pago de la compensación y otras prestaciones al sólo hecho de estar sujeto a un procedimiento administrativo.

Los Lineamientos aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva se elaboraron con un enfoque de derechos humanos otorgado expresamente a las autoridades electorales para su funcionalidad, de conformidad con el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en concordancia con los principios de progresividad e igualdad de los derechos humanos consagrados en el artículo 1 de la Constitución Federal.



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

Por ello, la medida de austeridad número 23 aprobada por el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/012 que determina la suspensión del pago de la compensación de noventa días de salario a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios a este Instituto de manera voluntaria, es totalmente violatorio de derechos humanos y contrario al principio de progresividad e irretroactividad de la Ley.

Esto es así, porque dichas condiciones fueron reconocidas previamente a los trabajadores y trabajadoras de este órgano electoral, pudiendo ser constituidos como derechos adquiridos que deben ser tutelados por este órgano electoral, sin que fueran válido argumentar para su perjuicio los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, así como el análisis de los recursos que se encuentran presupuestados para tales fines. Toda vez, que los recursos para el pago de compensaciones y demás prestaciones laborales en caso de despido o renuncia, no se presupuestan, sino hasta que exista un laudo o resolución jurídica que condene al pago de dichas prestaciones. En su caso, cuando no existan los recursos suficientes para su pago, se presupuestan para el ejercicio fiscal siguiente.

Por los argumentos vertidos, es que la suscrita se aparta del sentido de la mayoría en el acuerdo que ya fue aprobado.

Villahermosa, Tabasco a 20 de mayo del 2022

ATENTAMENTE



Tu participación, es
nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/052/2022

Asunto: Se remite Voto Particular, anunciado en la
Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de mayo
de la presente anualidad.

Villahermosa, Tabasco; 20 de mayo de 2022

Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Por medio del presente ocurso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a Usted, **mi voto particular** (digital e impreso) correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Consejo, de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, con relación al acuerdo emitido con la referencia **CE/2022/016**, con el rubro: **ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO RESPECTO DE LOS ACUERDOS JEE/2022/01 Y JEE/2022/03**. Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Atentamente

Lic. Hernán González Sala



C.c.p.- Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo. - Consejera Presidenta Provisional del Consejo Estatal del IEPC. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO¹, POR EL CUAL INSTRUYE A LA JUNTA ESTATAL² EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO RESPECTO DE LOS ACUERDOS JEE/2022/01 Y JEE/2022/03.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la V; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracciones I, XV, XVI, XXXV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco³; 30 numeral, 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral **Hernán González Sala**, emite el siguiente:

VOTO PARTICULAR⁴

Previo a manifestar las razones que me llevan a apartarme de la determinación adoptada por la mayoría de la y los Consejeros Electorales, respecto a la determinación de instruir a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco⁵ y a sus integrantes, de abstenerse de aplicar las disposiciones contenidas en el acuerdo **JEE/2022/01**, y sus consecuencias legales hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 119, fracciones I y II de la Ley Electoral.

Así también en lo relativo al acuerdo **JEE/2022/03**, de la Junta Estatal, en donde también se instruye se abstenga de aplicar las disposiciones contenidas hasta en tanto no se cuente con los elementos de convicción, que permitan al Consejo Estatal, determinar la viabilidad presupuestal, por lo que, señalaré de forma breve las premisas, antecedentes y razones de disenso de la materia.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² Que, para mayor claridad, dice ESTATAL, cuando debe ser ESTATAL.

³ En lo sucesivo, Ley Electoral.

⁴ Cfr. **Voto Particular**. La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto al sentido del acuerdo o resolución. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.

⁵ En lo sucesivo Junta Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar y observar los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto Estatal, y en su desempeño aplicaran la perspectiva de género.

Como el respeto irrestricto a los derechos humanos y la dignidad de las personas como máxima constitucional, que debemos observar y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

PREMISA 2

Que, con fecha 31 de marzo del 2022⁶, en sesión ordinaria de la Junta Estatal, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo JEE/2022/01, mediante el cual se aprobaron las Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina para el Ejercicio Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2022.

PREMISA 3

Que, con fecha 8 de abril, en sesión extraordinaria urgente, de la Junta Estatal, aprobaron por mayoría de votos, los acuerdos JEE/2022/02 y JEE/2022/03, mediante los cuales se emitieron el Manual del Sistema de Control Interno y los Lineamientos para el Pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el propio Instituto, respectivamente.

PREMISA 4

Que, con fecha 05 de mayo del 2022, a través de escrito sin número, la Consejera Electoral María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, Víctor Humberto Mejía Naranjo, Juan Correa López y Vladimir Hernández Venegas, solicitaron a la presidencia del Consejo Estatal del Instituto, someter a consideración del pleno de dicho Consejo, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la invalidez de los acuerdos JEE/2022/01 y JEE/2022/03, emitidos por la Junta Estatal.

⁶ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veintidós, salvo que se mencione lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Por lo que, el 18 de mayo en sesión extraordinaria del Consejo Estatal, fue aprobado el acuerdo CE/2022/016, por mayoría de votos, con los votos en contra “particulares” de las Consejerías Electorales de Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y Hernán González Sala.

Antecedentes.

Que, del análisis respectivo al acuerdo aprobado, se identifican los siguientes puntos resolutivos a revisar.

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente acuerdo, se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva, y a sus integrantes, para que:

Se abstengan de aplicar las disposiciones contenidas en el acuerdo JEE/2022/01 y sus consecuencias legales, hasta en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 119, fracciones I y II de la Ley Electoral.

Se abstengan de aplicar las disposiciones contenidas en el acuerdo JEE/2022/03 y sus consecuencias legales, hasta en tanto se cuente con los elementos de convicción que permitan a este máximo órgano de dirección determinar la viabilidad para asumir tales obligaciones.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva que, en lo sucesivo, se abstenga de ordenar la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, por ser una atribución exclusiva del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral.

Para tales efectos, se instruye al Secretario del Consejo que, con copia debidamente certificada de este acuerdo, se envíe atento oficio al Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, comunicándole que la publicación de cualquier documento de este órgano electoral en el Periódico Oficial del Estado, deberá contar con la autorización expresa del Consejo Estatal mediante la emisión del acuerdo respectivo.

CUARTO. Se otorga un plazo improrrogable de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que presente un informe por escrito a este Consejo Estatal, respecto de los recursos que se encuentran presupuestados para cubrir el pago de la compensación por término de la relación laboral y, en su caso, la disponibilidad de recursos que hagan viable el incremento del pago de doce a quince días de salarios por cada año de servicios prestados en favor de quienes tengan derecho al pago de dicha prestación, con la finalidad que este Consejo Estatal esté en aptitud de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

pronunciarse respecto a la viabilidad de modificar las condiciones bajo las cuales se cubrirá dicha prestación.

SEXTO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Razones del Disenso

1. Que, en relación al rubro del acuerdo CE/2022/016, el mismo resulta oscuro e impreciso en relación al contenido de lo que pretende instruir a la Junta Estatal, con respecto a los acuerdos JEE/2022/01 y JEE/2022/03. Lo que se confirma, al realizar el análisis de la estructura y contenido del propio acuerdo, que se identifica tener como fin, el limitar de una forma ilegal las facultades de la Junta Estatal, previstas en la Ley Electoral.
2. Que, del estudio realizado a los motivos y fundamentos aportados en cuanto al contenido del punto primero del apartado de acuerdo, estos resultan totalmente inoperantes, toda vez que, los acuerdos que se pretenden dejar sin efecto son actos consumados que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno, por lo que, atendiendo el principio de definitividad no opera ningún recurso que deje sin efecto un acuerdo emitido de un órgano central como lo es la Junta Estatal, si bien es cierto, que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, más cierto es aún que, la Junta Estatal está facultada con atribuciones para emitir no solo acuerdos, sino políticas generales y procedimientos administrativos que contribuyan a mejoras continuas, en este instituto electoral, que permitan el progreso y control de los recursos.

No omito manifestar que, la Junta Estatal, de manera colegiada desde el año 2017 hasta la presente fecha ha emitido y aprobado entre otros instrumentos de control, y convenios, como de acuerdos en el cumplimiento de los principios de: certeza, legalidad, inclusión, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que rigen el actuar de todas las actividades de este instituto electoral, en suma de la observancia y cumplimiento a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, sin que obre en los archivos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

esta Institución acuerdo que contravenga las disposiciones y atribuciones de la Junta Estatal por parte del Consejo.

3. Por su parte, la RAE define que, la palabra abstenerse significa *“privarse de algo y no participar en algo en lo que se tiene derecho”*, ya que, si bien es cierto el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, dentro de sus facultades expresas, no se prevé que pueda revocar, suspender, abrogar o limitar las atribuciones y facultades de otro Órgano Central, como lo es la Junta Estatal, ya que, del análisis del referido acuerdo se detecta la pretensión primigenia y selectiva de limitar con este acuerdo las funciones que ha venido desempeñando, a través de la restricción de sus atribuciones.

No es de soslayar que, nuestra legislación local en materia electoral atiende los principios de la gramática, sistemática y funcional, lo que quiere decir que, a falta de disposición expresa se atenderá conforme a las funciones con las cuales durante el tiempo se ha venido desempeñado la Junta; en otras palabras, atenderíamos los usos y costumbres con los que este órgano central ha venido emitiendo políticas generales y procedimientos administrativos esto en relación a que, en la práctica, normalmente la Junta Estatal al emitir algún acuerdo esta da vista al periodo oficial del estado de tabasco para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, transparencia, certeza y rendición de cuenta, por lo que al pretender restringir dicha facultad estaríamos violentando los principios de legalidad, competencia y certeza jurídica para con la ciudadanía y los trabajadores.

4. En cuanto al punto **CUARTO**, del apartado de acuerdo, se identifica de forma clara y notoria la pretensión que en dicho punto busca de forma reiterada a través de dicha disposición asumir una atribución que no es parte de sus competencias y atribuciones ya que, como se encuentra previsto en la Ley de la materia, quien o quienes en un momento dado pueden aplicar términos y plazos, es la Secretaría Ejecutiva y el Órgano de Control Interno.
5. En cuanto al punto **SEXTO**, del apartado de acuerdo, se reitera la ilegalidad con la que se pretende actuar en relación a la aprobación de este acuerdo, ya que, si bien es cierto el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, sus facultades van encaminadas solamente a vigilar a los Órganos Centrales en cuanto a su función en materia electoral, más no así, la Ley de la materia prevé la facultad de derogar o prohibir normas vigentes o promover algún recurso o medio de impugnación que pretenda combatir cualquier disposición legal que emita el propio Consejo, dejando

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

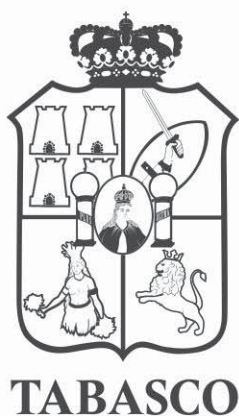
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

ver un exceso de facultades lo que contraviene a lo previsto a las normas constitucionales y legales.

6. Mas grave resulta pretender equipararse a los poderes facultados para ello, como resulta ser el ejecutivo, legislativo y judicial quienes se encuentran investidos para poder derogar, abrogar o modificar cualquier ordenamiento o precepto legal que contravenga a lo previsto por nuestra norma superior. Resultando con esto que quienes hoy pretenden sea acordado este acuerdo buscan sorprender la buena fe y la inteligencia de quienes conforman este instituto con argumentos legaloides y contrarios al derecho originando caos, confusión e incertidumbre jurídica ante la opinión pública como de quienes desempeñan sus actividades dentro de este instituto.
7. Por último, esta consejería electoral detecta que, al aprobar dicho acuerdo, al pretender dejar de aplicar las disposiciones contenidas en el acuerdo JEE/2022/03, contraviene flagrantemente los derechos humanos reconocidos tanto en el marco internacional, federal y local, pues en suma de que, afecta a la base trabajadora de este instituto electoral, generaría sin lugar a duda un estado de incertidumbre y certeza jurídica conforme a las prestaciones de derechos adquiridos, por lo que, ningún acuerdo debe ir en contra de favorecer en todo tiempo a las personas y la protección más amplia, ya que como autoridades electorales estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, al aprobar el acuerdo en los términos propuestos estaríamos incurriendo ante un hecho notorio y claro de violación a los derechos humanos.

Concluyo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del 18 de mayo, es constitucional y jurídicamente particular.

**ATENTAMENTE****CONSEJERO ELECTORAL**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FFRDYhOCgkjgkp5dlcZeyOJjPYWIE7dhtQF44PnpAgkkU22fsDO8JWcQ03lyWzTi+mqtcVQIT+oXJTs9ygOqe57UQZ64V7qBW5Mj+L11oybcpSYWgVOOj61MZx1+KUOXLSX+g7WXOpHWcfzDC0Evg2Y6KF56c yjJrd90GGBMczBYpyPEwnEGesA/YdaV9f9FAQ/x/GqBgBW9I7mPqRTejiv5Im5L9MA5pDgynvB/rV0ea6wIXo4woC EI8yL9uo3cxceBZK1524xfH9Lie5Ldq2kV4IkL6vHZMepQo6yUROQUznUpH8HaTqsJQC/rOucryxxuzK40AUj6O1L vyNh+Q==